

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975.-

Vista la presentación de fs. 10, por la que el Sr. Oficial de Justicia D. Eduardo F. Dengler solicita se reconsidere lo dispuesto en el punto F de la Resolución Nº 1.132/75 de esta Corte y,

Considerando:

1º) que dicha Resolución Nº 1.132/75, expresa claramente las razones tenidas en cuenta para arribar a la sanción dispuesta.

2º) que las declaraciones que el peticionario desea que tome este Tribunal, nada tienen que ver con las infracciones descriptas en los considerandos de la referida Resolución y que motivan la sanción recurrida.

3º) que, por lo demás, los antecedentes obrantes en el legajo personal del reclamante se tomaron especialmente en cuenta para graduar la sanción aplicable.

Por ello, EL TRIBUNAL RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de reconsideración interpuesto por el Sr. Oficial de Justicia D. Eduardo F. Dengler respecto del punto 1º de la Resolución Nº 1.132/75.

2º) Regístrese, téngase saber y archívese.-

MIGUEL ANGEL BERÇAITZ AGUSTIN DIAZ BIALET HECTOR MASNATTA

RICARDO LEVENE (H) PABLO A. RAMELLA



CARLOS MARIA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

EN COPIA